



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°224-2022-CR/GRL

Huacho, 20 de julio de 2022

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **Carta N°158-2022-CO-FCIR-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, el cual se solicita se sirva a considerar la próxima sesión del Consejo Regional, **la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°230-2021-CR/GRL**, referente a la Carta S/N suscrita por el señor Jorge Hernán Arrieta Camacho consejero regional por la Provincia de Huaral, mediante el cual solicita que mediante Acuerdo de Consejo Regional se apruebe Declarar de Interés y prioridad regional a la ejecución de proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del circuito bicentenario de la independencia en 5 distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima" y sus actuados.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: "El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado".





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°224-2022-CR/GRL



Al respecto el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, solicita que el asesor legal del Consejo Regional de Lima, Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez, pueda exponer de manera concisa y precisa el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 230-2021-CR/GRL, referente a la Carta S/N suscrita por el señor Jorge Hernán Arrieta Camacho consejero regional por la Provincia de Huaral, mediante el cual solicita que mediante Acuerdo de Consejo Regional se apruebe Declarar de Interés y prioridad regional a la ejecución de proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del circuito bicentenario de la independencia en 5 distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima" y sus actuados., presentado para su aprobación respectiva por parte del pleno del Consejo Regional.

En el presente caso, se advierte que durante el debate del acuerdo que nos ocupa, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte consejero regional por la provincia de Cajatambo, señala que el año pasado solicitó que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones pueda brindar mayor información respecto al proyecto en el pedido de visto, ya que se tiene una inversión, ya que se tiene una inversión de más de tres millones de soles, por lo cual solicita se informe respecto al estado actual del avance físico y financiero, ya que el presupuesto de cuatro millones de soles que estaba destinado para el Colegio Andrés Avelino Cáceres de Nunumia de Cajatambo, fueron transferidos el año pasado, y todos esos recursos fueron transferidos para el distrito de Huaura con el nombre de "Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del circuito bicentenario de la independencia en 5 distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima". Por ello solicita se informe al respecto.



Ante las preguntas formuladas por parte del señor Vicente Rivera Loarte, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, el señor Director Regional de Transportes y Comunicaciones, informa que parte de los recursos han sido destinados a la elaboración del expediente técnico que ya se tiene en la oficina de estudios y proyectos, y la otra parte se ha considerado como habilitadores para otros proyectos que estaban destinados para su ejecución. Ante ello el señor consejero, antes mencionado, señala que deberían respetarse los recursos que fueron destinados a los proyectos que aprobó el pleno del Consejo Regional y solicita que se deriven los actuados a la Comisión de Fiscalización y Reglamento para que se pueda saber y hacer un seguimiento sobre los gastos en los que fueron realizados dichos presupuestos.

Mediante Carta N° 834-2022-GRL-SCR se le solicita a la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima, información sobre lo siguiente:

- ✓ Informe detallado y documentado, indicando cuales fueron las motivaciones para dejar paralizada la obra del colegio Andrés Avelino Cáceres, en la provincia de Cajatambo – y destinar el presupuesto a otras obras de la provincia de Huaura.
- ✓ Informe detallado y documentado, indicando el por qué hasta la fecha no se ha realizado nada en ambos proyectos que han sido destinados el presupuesto de la obra que dejaron inconclusa en el colegio Andrés Avelino Cáceres de Cajatambo.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°224-2022-CR/GRL

- ✓ Informe detallado, documentado y actualizado, respecto a la situación de dichos proyectos.

Al respecto, se adjunta el informe N° 342-2022-GRL/GRPPAT-OPMI, de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, remitido a la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el cual concluye que, la inversión con CUI N° 2331599 denominada "Mejoramiento y ampliación de la prestación de servicios educativos de los niveles Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Andrés Avelino Cáceres en el Centro Poblado de Nunumia, distrito Gorgor, provincia Cajatambo, región Lima", se encuentra en el presupuesto institucional y **fue habilitador para los siguientes proyectos:**

- a) Con CUI N° 2378107 denominado **"Mejoramiento, ampliación de los servicios educativos del nivel Primario y Secundaria de la I.E. N° 20523 Corazón de Jesús del distrito de Supe, provincia de Barranca, región Lima"**, el cual fue habilitado por un monto ascendente a S/. 2,803,186.00, se indica que la obra se encuentra suspendida desde el 25 de febrero de 2022 por un tiempo indeterminado, el proyecto tiene un PIM 2022 de S/. 292,572.00 para su culminación la obra presenta un porcentaje ejecutado acumulado de 70.67% con respecto a lo programado 88.33%, la obra se encuentra atrasada; y,
- b) El CUI N° 2381138 denominado **"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la avenida Erick Díaz Cabrel, distrito de Santa María-Huaura-Lima"** habilitado por un monto ascendente a S/. 1,022,196.00, que al 21/04/2022 el proyecto de inversión cuenta con aprobación de expediente técnico mediante Resolución Sub Gerencial N° 0060-2022-SGDUR/MDSM por el monto de S/. 2,743,076.16 soles



El Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Martín Corona Villafuerte Miranda, remite información, adjuntando el Informe N° 599-2022-GRL/GRI/OO-LANA, suscrito por el Jefe de la Oficina de Obras, que a su vez remite el Informe N° 007-2022-COPCT-VAFC, de fecha 19 de mayo del presente, el cual concluye respecto a la obra "Mejoramiento y ampliación de la prestación de servicios educativos de los niveles Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Andrés Avelino Cáceres en el Centro Poblado de Nunumia, distrito Gorgor, provincia Cajatambo, región Lima", que las metas I y II, fueron ejecutadas, liquidadas, en la actualidad se encuentran transferidas y en uso, a su vez la meta III se encuentra en la oficina de proyectos y estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura (OPE), para reformulación de expediente técnico.

Así las cosas podemos colegir que siendo el motivo de que el presente encargado haya llegado a esta comisión: "para que se pueda saber y hacer un seguimiento sobre los gastos en los que fueron realizados los presupuestos destinados al CUI N° 2331599 denominada "Mejoramiento y ampliación de la prestación de servicios educativos de los niveles Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Andrés Avelino Cáceres en el Centro Poblado de Nunumia, distrito Gorgor, provincia Cajatambo, región Lima", con el informe N° 342-2022-GRL/GRPPAT-OPMI, de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, ello ha quedado marianamente claro; es decir, se ha utilizado para habilitar el CUI N° 2378107 por la suma de 2,803,186.00, y el CUI N° 2381138 por la suma de S/. 1,022,196.00.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°224-2022-CR/GRL

Al respecto se debe tener en cuenta que una de las principales finalidades del Estado es la provisión de bienes y servicios públicos de calidad que contribuyan al bienestar de la población y favorezcan la reducción de la pobreza y las brechas de desarrollo que afectan a los ciudadanos y ciudadanas en nuestro país. El Presupuesto Público es el instrumento de gestión del Estado que, en un contexto de responsabilidad y transparencia fiscal, asigna los recursos públicos que permita la citada provisión, revelando el resultado de la priorización de las intervenciones públicas que realizan las entidades públicas, en el marco de las políticas públicas definidas.

En este sentido, uno de los principios reguladores del Sistema Nacional de Presupuesto lo encontramos en el llamado principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, en virtud del cual las políticas de gasto público deben establecerse en concordancia con la situación económica y la estabilidad macrofiscal, y su ejecución debe estar orientada a lograr resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad. Pero otro principio que no debemos perder de vista es el de programación multianual, según el cual el proceso presupuestario se orienta por el logro de resultados a favor de la población, en una perspectiva multianual, y según las prioridades establecidas en los Planes Estratégicos Nacionales, Sectoriales, Institucionales y en los Planes de Desarrollo Concertado.

De lo anterior se colige que el Presupuesto Público es un instrumento de gestión del Estado por medio del cual se asignan los recursos públicos sobre la base de una priorización de las necesidades de la población. Estas necesidades son satisfechas a través de la provisión de bienes y servicios públicos de calidad para la población financiados por medio del presupuesto. Es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

En atención a lo antes señalado, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2019-EF/50.01, Aprueban la Directiva N° 001-2019- EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, en cuyo artículo 28 se ha previsto que: "Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, establecidas en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley General, en el marco de lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, se efectúan conforme a lo siguiente:

a) Habilitaciones y anulaciones entre Unidades Ejecutoras:

El Titular del Pliego debe emitir una resolución autoritativa, a propuesta de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, detallando la sección, Pliego, Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto, de acuerdo al Modelo N° 04/GR. Copia de la citada resolución y su anexo se presenta a la DGPP en el plazo señalado en el respectivo Cuadro de Plazos.

b) Habilitaciones y anulaciones dentro de una Unidad Ejecutora:

- i. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, efectuadas en el mes respectivo, se formalizan por el Titular del Pliego en los plazos señalados en el



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°224-2022-CR/GRL

respectivo Cuadro de Plazos, detallando la sección, Pliego presupuestario, Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto. Las resoluciones que se emitan, se elaboran de acuerdo al Modelo N° 05/GR. Copia de las citadas resoluciones deben ser remitidas a la DGPP en el plazo señalado en el respectivo Cuadro de Plazos.



- ii. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen deben permitir asegurar el cumplimiento de la meta, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización de gastos aprobada por el Titular del Pliego. De haber "Notas para Modificación Presupuestaria" no consideradas en la Resolución de Formalización de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, éstas se aprueban mediante resolución adicional expedida por el Titular del Pliego, la cual debe fundamentarse debidamente."

Por su parte, el artículo 7 de la precitada directiva, señala que: "La PCA es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo, por toda fuente de financiamiento, que permite compatibilizar la programación de caja de ingresos y gastos, con la real capacidad de financiamiento para el año fiscal respectivo, en el marco de las reglas fiscales vigentes. La determinación, revisión y actualización de la PCA atiende a los principios de responsabilidad fiscal, consistencia de ingresos y gastos, eficiencia y efectividad del gasto público, presupuesto dinámico, perfeccionamiento continuo.

De lo anterior fluye que el Gobierno Regional de Lima, en el contexto de lo previsto en las disposiciones normativas precitadas y de los principios reguladores del Sistema Nacional de Presupuesto, se encuentra habilitado para realizar las modificaciones y priorización de las metas respectivas, a fin de cumplir con la PCA, siempre que los dineros no se encuentran específicamente asignados a un fin específico.



Sin embargo, debe tenerse en cuenta que se habría configurado el delito de malversación de fondos por cuanto esos fondos públicos estaban destinados para una obra y fue destinado para otra distinta, sin tener justificación, y el art. 389° del Código penal establece que se configura delito cuando se da al dinero del fondo público, en este caso que administra el Gobierno Regional, una aplicación distinta y diferente a lo que ya estaba destinado, es más ha de tenerse en cuenta que ese proyecto estaba en ejecución y pese a ello los fondos fueron destinados a otra obra, incluso en una de ellas ni siquiera corresponde al mismo rubro ni sector, pues se trata de pistas y veredas.

En tal sentido, si bien es cierto existe normas habilitantes para la formulación de cambios o modificaciones en el presupuesto, también es cierto que en el caso en concreto ese presupuesto estaba destinado a una obra específica, por lo que su cambio injustificado implica que la conducta del Director Regional de Transportes y Comunicaciones, el Ing. José Eduardo Pretell Saldaña, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Martín Corona Villafuerte Miranda, y la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Mg. C.P.C. Yanet Liliana Lunarejo Luna, se adecúa a la conducta típica prevista en el artículo 389°, el cual señala lo siguiente: "El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°224-2022-CR/GRL

destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1,2 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos setenta y cinco días-multa.

Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres años ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1,2 y 8 del artículo 36; y, trescientos setenta y cinco a setecientos treinta días-multa.”

Siendo así, conforme a estos fundamentos finales, se advierte que también existiría responsabilidad de carácter administrativo por parte de los funcionarios; Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. José Eduardo Pretell Saldaña, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Martín Corona Villafuerte Miranda, y la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Mg. C.P.C. Yanet Liliana Lunarejo Luna, toda vez, que se habría dado un uso indebido e ilegal al margen de la ley al presupuesto destinado a la Institución Educativa Andrés Avelino Cáceres en el Centro Poblado de Nunumia, distrito Gorgor, provincia Cajatambo, región Lima; y por tanto, ello implica incumplimiento de deberes funcionales y además, implica responsabilidad administrativa.

En ese sentido debe tenerse en cuenta que conforme a la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública establece en su Capítulo II, Principios y Deberes Éticos del servidor público, en su artículo 6° indica que, todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)

El artículo 7°, de la precitada Ley, deberes de la función pública nos señala que, el servidor público tiene como deber la transparencia, es decir, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y con ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. Seguido el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna completa y oportuna. Asimismo, en su considerando 6. señala que: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).

La Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir) en su artículo 39° establece que, un funcionario público tiene las siguientes obligaciones: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; (...) k) Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores. (...) m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°224-2022-CR/GRL

En consecuencia, el incumplimiento de los deberes por parte de un funcionario o servidor público según lo que establece el artículo 85° de la Ley Servir, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, cuando se haya incurrido en alguno de estos supuestos: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. e) El impedir el funcionamiento del servicio público.

Conforme al criterio adoptado por esta Comisión, se concluye; que, existe responsabilidad administrativa y responsabilidad penal al haber dado un uso distinto al presupuesto destinado para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de la prestación de servicios educativos de los niveles Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Andrés Avelino Cáceres en el Centro Poblado de Nunumia, distrito Gorgor, provincia Cajatambo, región Lima", y habiéndolo utilizado como habilitador del proyecto "Mejoramiento, ampliación de los servicios educativos del nivel Primario y Secundaria de la I.E. N° 20523 Corazón de Jesús del distrito de Supe, provincia de Barranca, región Lima" y el proyecto denominado "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la avenida Erick Díaz Cabrel, distrito de Santa María-Huaura-Lima".

La responsabilidad incurrida por los funcionarios: Director Regional de Trasportes y Comunicaciones, el Ing. José Eduardo Pretell Saldaña, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Martín Corona Villafuerte Miranda, y la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Mg. C.P.C. Yanet Liliana Lunarejo Luna, es penal en cuanto dicha conducta califica como malversación de fondos conforme al Art. 389° del Código Penal, y asimismo, conforme a las normas administrativas previamente citadas, Ley Servir, Código de Ética de la Función Pública y Ley del Procedimiento Administrativo General, implica responsabilidad de carácter administrativo.

En tal sentido, es necesaria la intervención de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lima y de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

En **Sesión Extraordinaria** del pleno del Consejo Regional, realizada el día 20 de julio de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°230-2021-CR/GRL de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°224-2022-CR/GRL

Reglamento, referente a la Carta S/N suscrita por el señor Jorge Hernán Arrieta Camacho consejero regional por la Provincia de Huaral, mediante el cual solicita que mediante Acuerdo de Consejo Regional se apruebe Declarar de Interés y prioridad regional a la ejecución de proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del circuito bicentenario de la independencia en 5 distritos de la provincia de Huaura – departamento de Lima” y sus actuados; según los fundamentos expuestos en la parte considerativa en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR, copia del presente acuerdo y todos sus actuados, al despacho del Señor Gobernador Regional de Lima, recomendando que, a su vez, dicho funcionario lo derive al Procurador Público del Gobierno Regional de Lima y al Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que procedan conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 230-2021-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL